



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**  
**Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO DE DENUNCIA CIUDADANA No. 20-0005**

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES**  
**PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**San Andrés Isla, septiembre 10 de 2020**

*"Control fiscal Participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**JUSTINIANO BROWN BRYAN**  
Contralor General del Departamento

**TRACY LEVER MANJARREZ**  
Contralora Auxiliar

**STARLIN MOLANO GRENARD BENT**  
Profesional Especializado – Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

**LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS**  
Jefe Oficina de Planeación

**SOLYMAR POMARE GORDON**  
Jefe de Control Interno

**CASTO MACHACADO CERPA**  
Secretario General

**HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE**  
Profesional Especializado – Auditoria y Participación Ciudadana

---

*"Control fiscal Participativo con resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
1	4
2	9
2.1	9
2.2	12
2.3	13
3.	23
4.	34

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés, Isla septiembre 10 de 2020  
CGD-20-307

Dr.  
**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador Departamento Archipiélago  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas  
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo de Denuncia D-20-0005  
Ref.: Carta de Conclusiones

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de San Andrés, providencia y Santa Catalina, de conformidad con las competencias atribuidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 42 de 1993, la ley 1474; adelanto la gestión en atención a la denuncia ciudadana interpuesta ante el ente de control fiscal, por los señores Marco Pomare Watson, Harold Bush Howard, y posteriormente traslado por competencia 20120-173561, Rad. Int. 2012ER0018031, recibido en la Contraloría General del Departamento el día 26 de febrero 2020, en la que se manifiesta presunto incumplimiento del Contrato número 3024 de 2019 suscrito entre la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y La Liga Departamental de Baloncesto de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La responsabilidad de la Contraloría territorial consiste en producir un informe sobre el trámite surtido que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoria establecidos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, dentro del término establecido para ejercer el derecho a la contradicción, no respondió a las observaciones señaladas en el informe preliminar de Denuncia D-20-0005, es decir dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe, el cual fue comunicado a través de oficio CGD-253-20 y recibido por la entidad el día 30 de julio de 2020, denuncia la cual fue abordada o tramitada a través de proceso auditor.

Teniendo en cuenta que el día 31 de julio de 2020, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, facultado por las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional de 1991 artículo 305, declaro la Alerta Roja y el Toque de Queda Total, a través del decreto 0220, por el cual también se adoptaban medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus covid 19 en el territorio insular, y que dicha medida atiende las directrices del gobierno nacional.

Que desde el mismo Decreto Nacional N°417 del 17 de marzo de 2020, se dispuso la necesidad de expedir normas de orden legal y constitucional que flexibilizan la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, haciendo hincapié en el estado de excepción del confinamiento, de la alerta roja y toques de queda totales, a fin de preservar la salud y la vida de los ciudadanos Colombianos, a través de los aislamientos preventivos obligatorios, se tuvo en cuenta dicha garantía constitucional, reactivando los términos desde el día 11 de septiembre, luego de transcurridos los diez (10) días de la media, lo que computado, extendió el plazo para ejercer tal derecho hasta el día 18 de agosto de 2020, tiempo en el cual no se allego contesta alguna de parte del contradictor.

No obstante, el día dieciocho (18) de agosto de 2020, se recibió un oficio del representante legal de la liga departamental de baloncesto, refiriéndose a cada una de las observaciones elevadas por este ente de control fiscal territorial, la cual y en aras de lograr que la gestión de la auditoria sea eficiente, y las decisiones de este ente de control fiscal territorial, amparen los principios fundamentales constitucionales hacia los ciudadanos, se toma como insumo o indicio dichas manifestaciones, para que sirva de propósito, a dar claridad y llenar los vacíos, que incidieron en la determinación de las observaciones elevadas.

Lo anterior, priorizando principios constitucionales, tales como el debido proceso en actuaciones administrativas, contenidas en la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Dichos postulados nos remiten a un sistema de garantías, cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado, para que se obtengan decisiones justas, conforme a las normas que regulan la materia relacionada.

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Normas que ratifican tratados sobre derechos humanos que, por mandato del artículo 93 de la Constitución Política, prevalecen en el orden interno y, como lo ha expresado la Corte Constitucional, integran el denominado bloque de constitucionalidad, lo que las convierte en normas especiales, con una aplicación preferente frente a otras que, en apariencia, son de igual categoría.

En consecuencia de lo anterior y revisada toda la información suministrada y cotejada, me permito comunicar el resultado de la denuncia, en el cual se consolidaron **Siete (7) hallazgos de carácter administrativo**, de los cuales uno (1) tiene incidencia de tipo fiscal, cuyo valor asciende a la suma de **Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Mil pesos mcte \$144.300.000** y son los siguientes:

### **Hallazgo 1**

En la minuta de contrato suscrita entre el Departamento Archipiélago y el representante legal de la Liga Departamental de Baloncesto, se mencionan las actividades contratadas de manera general y no se especifican las características de los ítems o servicios a cancelar, ni una descripción pormenorizada de costos y actividades, lo que deja un vacío de redacción, que dificulta determinar inicialmente, los gastos erogados.

### **Hallazgo 2**

Se evidencia que las fechas de expedición de las garantías del contrato, fueron el 20 de diciembre de 2019, al igual que la aprobación de las mismas (Res. 008918) y del Acta de Inicio del contrato, sin embargo los partidos que cubrían el contrato, y que hacen parte del objeto mismo, se iniciaron el día (18) de diciembre, es decir dos (2) días antes de la legalización de dichas obligaciones.

### **Hallazgo 3**

Se evidencia que los porcentajes asegurados, no corresponden a lo estipulado en el contrato, ya que en las pólizas suscritas, y en la aprobación de las mismas (Res. 008918), se constituyeron como garantía única a favor del Departamento de la POLIZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente durante el término del contrato y 4 meses más; la POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO al 10% y seis meses más, lo que es contrario a lo signado en la cláusula sexta (6ta) del contrato.

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

#### **Hallazgo 4**

No se evidencia las firmas de supervisor y contratista, en el formato de Informe final de entrega.

#### **Hallazgo 5**

El contratista presentó un certificado de cuenta habiente con la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, que está fechado 7 de noviembre de 2018, es decir una fecha anterior de un año, y no una certificación actualizada de cuentahabiente.

#### **Hallazgo 6**

La factura de venta N°019 del 26 de diciembre de 2019, no se ajusta a la norma contenida en el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" en su artículo 617 que establece: **REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.**

#### **Hallazgo 7**

No se observa evidencia de los gastos o erogaciones pormenorizadas del contrato, describiendo el costo individual y soportes de los bienes o servicios ofrecidos:

- Organización y Realización (Vallas de seguridad, señalizaciones, refrigerios, etc.)
- Logística (contratación de personal de apoyo)
- Informes
- Tiquetes a Extranjeros (No se observa evidencia de los tiquetes aéreos, de los costos de alimentación ni de los hospedajes u hoteles.
- Evento de Clausura (No se evidencia el gasto de la ceremonia de clausura. Erogaciones pormenorizada de los 38 millones, describiendo el costo individual y soportes de los bienes o servicios ofrecidos).
- Trofeos
- Balones
- Hidratación

Por lo anterior, y al no tener sustento claro de las erogaciones determinadas en el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión N°3024 del 18 de Diciembre de 2019, celebrado con la Liga Departamental de Baloncesto de San Andrés Islas, por valor de **Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Mil pesos mcte \$144.300.000**, se presume la transgresión de la ley 610 de agosto 15 de 2000 en su ART. 6°—Daño patrimonial al Estado.

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

## PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co).**

De igual forma, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de encuesta de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,

**JUSTINIANO BROWN BRYAN**  
**Contralor General del Departamento**

Proyectó: Norman Ballestas Pedroza – Asesor Grupo de Reacción Inmediata (c).  
Revisó: - Hamilton Britton Bowie-Profesional Especializado  
Aprobó: Justiniano Brown Bryan

*“Control fiscal participativo con resultado”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR DERIVADO DE DENUNCIA  
CIUDADANA No. 20-0005**

**DENUNCIANTE:**

**Marco Pomare Watson  
Harold Bush Howard  
Jorge Andrés Hernández Ramírez, Gcia SAI CGR.**

**FECHA RECIBIDO: 14 DE FEBRERO DE 2020**

**2. 1 HECHOS**

Se recibió en la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana, copia de denuncia del señor Marco Pomare Watson, que remitió a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el día 14 de febrero de 2020, denuncia sobre presunto incumplimiento del Contrato número 3024 de 2019 suscrito entre la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y La Liga Departamental de Baloncesto de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se radicó con el número D-20-0005, cuyos términos fueron los siguientes:

*"Por medio de la presente identificándome como **Marco Pomare Watson**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.008.621 expedida en San Andrés Islas, me dirijo a ustedes con el propósito de presentar denuncia del incumplimiento del contrato número 3024 de 2019 suscrito entre la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y La Liga Departamental de Baloncesto de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*Realizo esta denuncia teniendo en cuenta que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y La Liga Departamental de Baloncesto de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suscribieron el contrato número 3024 el dieciocho (18) de Diciembre de 2.019 cuyo objeto es **APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA COPA NAVIDEÑA DE BALONCESTO** por valor de Ciento Noventa y Siete Millones Doscientos Mil Pesos (\$197.200.000.00) con un plazo de ejecución de siete (7) días.*

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Este suscrito elevó un derecho de petición el veintidós (22) de Enero del 2020 a la Secretaría de Deportes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la Tesorería del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solicitando la siguiente información:

1. Contrato, convenio y/o cualquier tipo de compromiso con todos sus anexos, que incluya, estudios previos, y demás.
2. Todos los informes, y certificado de recibido a satisfacción del contrato, convenio y/o cualquier tipo de compromiso que incluya sus respectivos anexos.
3. Pagos realizados o pendientes por realizar con sus respectivos anexos.
4. Informar quien es el supervisor del contrato, convenio y/o cualquier tipo de compromiso.

Suscritos con la **LIGA DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** identificado con el NIT número **901047535** por concepto de apoyo para **LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA COPA NAVIDEÑA DE BALONCESTO**, según Resolución número 008839 del 18 de diciembre de 2019.

Esta información se recibió el once (11) de febrero de 2020 con setenta y ocho (78) folios, donde se evidencia que el contratista no cumplió con el objeto, plazo y mucho menos el desarrollo del contrato debido a que:

1. Las planillas de estadísticas que anexan como soporte de actividades del contrato corresponden a la de un torneo diferente que es la **II COPA GENNY BAY 2019** y no la del **APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA COPA NAVIDEÑA DE BALONCESTO**.
2. El informe de actividades del contrato presentado no cuenta con fecha, ni firma del contratista y supervisor del contrato.
3. El informe de actividades del contrato no se evidencia anexos de la ejecución de los recursos con soportes como facturas que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. En lugar de facturas presentan cotizaciones.

Solicito Muy amablemente que esta denuncia sea recibida y atendida, se le realice las investigaciones correspondientes a los directos responsables, involucrados e implicados y se generen las correspondientes responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

Sin otro particular y en espera de contar con su gestión a la presente.”

“Control fiscal participativo con resultado”





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

De otra parte, el señor **Harold Bush Howard**, remitió denuncia al correo electrónico institucional de la Contraloría departamental, en donde hace alusión a los mismos hechos en estos términos:

*“Favor investigar por presuntas irregularidades. Solo dos equipos recibieron apoyo derivado de este contrato pero era para apoyar a todos. No habían refrigerios a pesar de que fue presupuestado. Estiman personas cercana al evento de que poco de este dinero entró al campeonato.”*

Por último se recibió de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, traslado por competencia 20120-173561, Rad. Int. 2012ER0018031, recibido en la Contraloría General del Departamento el día 26 de febrero 2020.

Esta se ha unificado con una denuncia por incumplimiento del mismo contrato, constituyendo en la denuncia número D-20-0005.

Este ente de control fiscal territorial, luego de recepcionada la denuncia, hace un análisis preliminar, a través de mesa de trabajo N°001 del 17 de febrero de 2020, de conformidad a lo referido por el señor denunciante, y teniendo en cuenta que podrían estar involucrados presuntos hechos de tipo fiscal, se toma la decisión de gestionarla a través de un trámite especial de proceso auditor; *teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 1° de la Resolución 270 (18 de julio de 2017)*, por el que se ajusta la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015, “Por la cual reglamenta en la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina los procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas reclamos, sugerencias y denuncias ciudadanas”, y se unifica los criterios de recepción, atención, seguimiento, respuesta de los Derechos de Petición, Denuncias y Quejas; en concordancia con *la ley 1757 de 2015 artículo 70 parágrafo 1. Señala:*

**“Parágrafo 1.** *La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción”.*

*De esta forma, culminada la gestión a la misma, se le comunicará los resultados obtenidos al denunciante, en el término no mayor a lo establecido en dicha norma. Siendo en este caso el 13 de agosto de 2020.*

*“Control fiscal participativo con resultado”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

De igual manera, el funcionario responsable de tramitar la denuncia, manifiesta que el asunto en mención se encuentra dentro de las competencias de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo que hace alusión a una presunta desviación de recursos del departamento dentro de la ejecución del contrato No. 3024 de 2019.

## 2.2 DESARROLLO

Luego de recepcionada la denuncia y comunicada a los denunciantes, a través de oficios CGD-20-064 fechado 17 de febrero de 2020 al señor **Marco Pomare Watson**, CGD-2065 de fecha 17 de febrero de 2020 al señor **Harold Bush** y CGD-20-084 de fecha 2 de marzo de 2020 al **Dr. Jorge Andrés Hernández Ramírez** Gerente Departamental de la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de la Contraloría General de la Republica respectivamente, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, informa que se adelantaran los trámites correspondientes a la gestión de la misma y en cuanto a la entidad le es competente.

El ente de control solicito a través de oficio CGD-175-20 del 2 de junio de 2020 y teniendo en cuenta lo analizado de la denuncia, en el sentido de que las peticiones realizadas por estos ante la Gobernación del Departamento Archipiélago, fueron resueltas anexando poca documentación e incompleta información, la cual como dicen los denunciantes, no permite determinar que se realizaron ítems o actividades contentivos del contrato, por lo que se requirió un listado individualizado de dichos soportes, que fueron los siguientes y que incluyen todas las etapas del proceso contractual, desde su preparación hasta su liquidación:

- a. Estudios previos y/o estudio de conveniencia y oportunidad con los siguientes soportes:
  - Estudio de mercado y/o análisis del sector (cotizaciones) que justifique el valor del contrato.
  - Certificado de disponibilidad presupuestal.
  - Certificado de estar el objeto en el plan anual de adquisiciones.
  - Certificado de estar el proyecto en el Banco de proyectos (cuando aplique)
  - Matriz de riesgo (cuando aplique)
- b. Pliego de condiciones (cuando aplique)
- c. Actas de Evaluación, y adjudicación (cuando aplique)
- d. Propuesta adjudicada (cuando aplique). En contratación directa propuesta del profesional a contratar o la persona jurídica.

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

- e. Documentos del contratista.
- f. Minuta del contrato y/o comunicación de aceptación de la propuesta.
- g. Registros presupuestales.
- h. Pólizas de garantías (cuando aplique) y legalización de las mismas.
- i. Acta de inicio.
- j. Acta de reinicio.
- k. Informe de ejecución o avances por parte del contratista con sus soportes o evidencias en cumplimiento de las actividades y obligaciones contratadas.
- l. Recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- m. Informe de ejecución final del contrato por parte del supervisor.
- n. Acta de terminación del contrato con sus aportes.
- o. Acta de liquidación con sus soportes, este ítem debe ser detallado, con cada uno de los soportes de los pagos realizados por la Gobernación del Departamento Archipiélago.
- p. Acta de cierre de expediente del proceso de contratación (Art 2.2.1.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015).
- q. Copia de las modificaciones del contrato, así como de las adiciones en valor y tiempo.
- r. Todos los informes de supervisión y de interventoría.

Lo anterior fue contestado por la Gobernación del Departamento Archipiélago, mediante oficio radicado 2020-2-00047 el cual fue recibido el 12 de junio de 2020 contentivo de 144 folios, documentos que pasamos a determinar su coherencia.

### **2.3 ANALISIS DEL CONTRATO N°3024 del 18 de Diciembre de 2019**

La Contraloría encuentra que la Gobernación del Departamento Archipiélago, suscribió el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N°3024 del 18 de Diciembre de 2019, con la Liga Departamental de Baloncesto de San Andrés Islas, representada legalmente por el señor JEFFRY BRYAN WILSON cuyo objeto es el "APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DE LA COPA NAVIDEÑA DE BALONCESTO" por valor de Ciento Noventa y Siete Millones Doscientos Mil Pesos (\$197.200.000.00) Mcte, por un término de siete (7) días.

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Primeramente se hizo el análisis a la etapa precontractual, en la cual se revisaron los estudios previos, para determinar que el departamento cumplió con la evaluación del objeto que debía contratar y la necesidad de este.

Dentro de los estudios y documentos previos, el Departamento Archipiélago funda la necesidad de celebrar dicho contrato, teniendo en cuenta la idoneidad de la mencionada liga, en la experiencia y capacidad organizativa, de la importancia y trascendencia que tiene dicha actividad deportiva en el componente cultural, recreacional y deportivo de los isleños, y la celebración de los torneos contribuye al mejoramiento de la capacidad y profesionalización de los deportistas isleños.

Dicha información fue analizada, encontrando que el perfil del contratista, encuadra dentro de la idoneidad y experiencia, en la celebración de dicho objeto contractual.

Dentro del objeto del contrato, el contratista se compromete para con el Departamento a la ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN del torneo de básquetbol "COPA NAVIDEÑA DE BALONCESTO" cuyo alcance es el siguiente:

1. Organización y Realización
2. Logística
3. Arbitraje
4. Estadística
5. Juego de las Estrellas
6. Informes
7. Tiquetes a Extranjeros
8. Evento de Clausura
9. Trofeos
10. Balones
11. Hidratación

En el momento de asumir los gastos, el departamento hizo uso del programa "Implementación del Programa de Recreación y aprovechamiento del tiempo libre en San Andrés Caribe 03-3-56-201, de la Certificación de Disponibilidad Presupuestal N°6668 del 17 de Diciembre de 2019 y N°6688 del 18 de Diciembre de 2019, expedidos por el profesional especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

El presupuesto oficial era hasta la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (197.200.000) MCTE, de conformidad a la información suministrada por la LIGA DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO DE SAN ANDRES ISLAS.

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

La forma de pago, acordó realizarse o entregarse al 100% una vez se acreditara por parte de la Liga, el cumplimiento del OBJETO CONTRACTUAL y expedido el RECIBO A SATISFACCION por parte del supervisor del contrato.

### **Documentos del contratista**

Se verifico que el reconocimiento deportivo expedido por coldeportes, esta actualizado a la fecha de suscripción del contrato, por medio de la res 001645 del 17 de agosto de 2017 y renovado por 5 años más. Así mismo del nombramiento de los miembros del órgano de administración de la liga departamental de baloncesto, a través de la res 000154 del 27 de enero de 2017, para el periodo de 2016 a 2020.

Revisada toda la información suministrada y cotejada, se pudieron determinar los siguientes hallazgos:

### **Hallazgo 1**

En la minuta de contrato suscrita entre el Departamento Archipiélago y el representante legal de la Liga Departamental de Baloncesto, se mencionan las actividades contratadas de manera general y no se especifican las características de los ítems o servicios a cancelar, ni una descripción pormenorizada de costos y actividades, lo que deja un vacío de redacción, que dificulta determinar inicialmente, los gastos erogados.

*Por lo anterior, se podría estar incurso en lo señalado en la ley 80 de 1983 capitulo II. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principios de transparencia, economía y responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...*

*ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:*

*5o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia:~~*

*Notas de Vigencia*

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

b) < c) **Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.**

Igualmente se estaría incurrido en lo señalado en la ley 80 de 1983 capítulo III. DEL CONTRATO ESTATAL. En su ART. 39. De la forma del contrato estatal. Los contratos que celebren las entidades estatales **constarán por escrito** y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad...

Igualmente no se estaría en consonancia del ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL...En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, **las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes**, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...

## Hallazgo 2

Se evidencia que las fechas de expedición de dichas garantías, fue el 20 de diciembre de 2019, al igual que la aprobación de las mismas (Res. 008918) y del Acta de Inicio del contrato, sin embargo los partidos que cubrían el contrato, y que hacen parte del objeto mismo, se iniciaron el día 18 de diciembre, es decir dos (2) días antes de la legalización de dichas obligaciones.

El contrato tiene un plazo de siete (7) días, previo acta de inicio, documento que se verificaron las firmas, en la cual no aparece la firma del contratista, aparece la descripción de dos (2) pólizas: La 75-44-101103534 de RIESGO DE CUMPLIMIENTO y CALIDAD DEL SERVICIO; la Póliza N°75-40-101036914 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Sin embargo en el contrato suscrito, en la cláusula sexta (6ta), de las GARANTIAS, se estipula la obligatoriedad de que el contratista constituya como garantía única a favor del Departamento de la POLIZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 20% del valor total del contrato, y que se mantendrá vigente durante el término del contrato y 4 meses más; la POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO al 30% y seis meses más y la de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por el 0,5% del valor del contrato y 4 meses más.

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por lo anterior, se podría estar incurso lo señalado en la ley 734 de 2012, en su Título V Capítulo I, garantías en la contratación de la administración pública, que dispone: **De las disposiciones generales en materia de garantías en la contratación pública Artículo 5.1.1. Campo de aplicación.** Las disposiciones del presente título regulan los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y de su liquidación; (iii) así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las disposiciones especiales propias de cada uno de los instrumentos jurídicos aquí previstos.

Las normas contenidas en el presente capítulo son aplicables a todos los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el presente decreto.

**Parágrafo.** El presente capítulo no contiene reglamentación sobre los riesgos a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007.

**Artículo 5.1.4. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones.** La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:...

### Hallazgo 3

Se evidencia que los porcentajes asegurados no corresponden a lo estipulado en el contrato, ya que en las pólizas suscritas, y en la aprobación de las mismas (Res. 008918), se constituyeron como garantía única a favor del Departamento de la POLIZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente durante el término del contrato y 4 meses más; la POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO al 10% y seis meses más, lo que es contrario a lo signado en la cláusula 6ta del contrato.

Al no evidenciarse en la evaluación de los riesgos que sobrevendrían para la administración, el tomar la decisión de acortar las garantías, se podría estar incurso lo señalado en la ley 734 de 2012, en su Título V Capítulo I, garantías en la contratación de la administración pública, que dispone:

*“Control fiscal participativo con resultado”*





**TÍTULO V. GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CAPÍTULO I. De las disposiciones generales en materia de garantías en la contratación pública Artículo 5.1.1. Campo de aplicación.** Las disposiciones del presente título regulan los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y de su liquidación; (iii) así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las disposiciones especiales propias de cada uno de los instrumentos jurídicos aquí previstos.

Las normas contenidas en el presente capítulo son aplicables a todos los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el presente decreto.

**Parágrafo.** El presente capítulo no contiene reglamentación sobre los riesgos a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007.

**Artículo 5.1.4. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones.** La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:...

De otro lado no se observa, la justificación de la disminución de las garantías, teniendo en cuenta los valores y vigencias establecidos para la ejecución.

#### **Hallazgo 4**

No se evidencian las firmas de supervisor y contratista, en el formato de Informe final de entrega.

Por lo anterior, se podría estar incurso lo señalado en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...*

*Igualmente en lo señalado en la ley 80 de 1983 capítulo II. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principios de transparencia, economía y responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...*

### **Hallazgo 5**

El contratista presentó un certificado de cuenta habiente con la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, que está fechado 7 de noviembre de 2018, es decir una fecha anterior de un año, y no una certificación actualizada de cuentahabiente.

Lo anterior, si bien se puede enmarcar como un error de forma, lo que se pudo evidenciar dentro de documentos que reposan en el expediente, tales como los comprobantes de tesorería, donde se refleja que la cuenta permaneció activa dentro del proceso contractual, y que lo sustancial prima sobre la formalidad. La certeza documental del contratante, debió estar expresada en el expediente contractual, luego de detectado el error en documento vigente, incorporando certificación de cuentahabiente actualizada, y ser objeto de subsanabilidad, en aras de evitar riesgos, por lo que se presume falta en la supervisión de la contratación, señalada en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción en su **ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.**

### **Hallazgo 6**

La factura de venta N°019 del 26 de diciembre de 2019, presentada por el contratista para el pago del valor del contrato, dentro de la descripción precisa del bien o servicio prestado, no están discriminados los bienes o servicios ofrecidos dentro del contrato, no está relacionado el nit de la entidad receptora, es decir de la Gobernación del Departamento Archipiélago, el nombre del representante legal de la Liga Departamental de Baloncesto, y además del número consecutivo de la factura, adolece del número, rango y vigencia autorizado por la Unidad Administrativa de la DIAN .

*“Control fiscal participativo con resultado”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por lo anterior dicho documento, no se ajusta a la norma contenida en el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" en su artículo 617 que establece:

**ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.** <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

**PARAGRAFO.** En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

### Hallazgo 7

No se observa evidencia de los gastos o erogaciones pormenorizadas del contrato, describiendo el costo individual y soportes de los bienes o servicios ofrecidos:

- Organización y Realización (Vallas de seguridad, señalizaciones, refrigerios, etc.)
- Logística (contratación de personal de apoyo)
- Informes
- Tiquetes a Extranjeros (No se observa evidencia de los tiquetes aéreos, de los costos de alimentación ni de los hospedajes u hoteles.
- Evento de Clausura (No se evidencia el gasto de la ceremonia de clausura. Erogaciones pormenorizada de los 38 millones, describiendo el costo individual y soportes de los bienes o servicios ofrecidos).
- Trofeos
- Balones
- Hidratación

Por lo anterior, y al no tener sustento claro, de las erogaciones determinadas en el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo por valor de **Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Trecientos Mil pesos mcte \$144.300.000**, podríamos estar presentes en la transgresión de la ley 610 de agosto 15 de 2000 en su ART. 6°— Daño patrimonial al Estado.

### 3. ANALISIS AL DERECHO A CONTRADICCIÓN.

La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, dentro del término establecido para tal fin, no respondió a las observaciones señaladas en el informe preliminar de la auditoría, es decir dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe, el cual fue comunicado a través de oficio CGD-253-20 y recibido por la entidad el día 30 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta que el día 31 de julio de 2020, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, facultado por las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional de 1991 artículo 305, declaro la Alerta Roja y el Toque de Queda Total, a través del decreto 0220, por el cual también se adoptaban medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus covid 19 en el territorio insular, y que dicha medida atiende las directrices del gobierno nacional.

*“Control fiscal participativo con resultado”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Que desde el mismo Decreto Nacional N°417 del 17 de marzo de 2020, se dispuso la necesidad de expedir normas de orden legal y constitucional que flexibilizan la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, haciendo hincapié en el estado de excepción del confinamiento, de la alerta roja y toques de queda totales, a fin de preservar la salud y la vida de los ciudadanos Colombianos, a través de los aislamientos preventivos obligatorios, se tuvo en cuenta dicha garantía constitucional, reactivando los términos desde el día 11 de septiembre, luego de transcurridos los diez (10) días de la media, lo que computado, extendió el plazo para ejercer tal derecho hasta el día 18 de agosto de 2020, tiempo en el cual no se allegó contesta alguna de parte del contradictor.

No obstante, el día 18 de agosto de 2020, se recibió un oficio del representante legal de la liga departamental de baloncesto, refiriéndose a cada una de las observaciones elevadas por este ente de control fiscal territorial, la cual y en aras de lograr que la gestión de la auditoría sea eficiente, y las decisiones de este ente de control fiscal territorial, amparen los principios fundamentales constitucionales hacia los ciudadanos, se toma como insumo o indicio dichas manifestaciones, para que sirva de propósito, a dar claridad y llenar los vacíos, que incidieron en la determinación de las observaciones elevadas. Lo anterior, priorizando principios constitucionales, tales como el debido proceso en actuaciones administrativas, contenidas en la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Dichos postulados nos remite a un sistema de garantías, cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado, para que se obtengan decisiones justas, conforme a las normas que regulan la materia relacionada.

Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Normas que ratifican tratados sobre derechos humanos que, por mandato del artículo 93 de la Constitución Política, prevalecen en el orden interno y, como lo ha expresado la Corte Constitucional, integran el denominado bloque de constitucionalidad, lo que las convierte en normas especiales, con una aplicación preferente frente a otras que, en apariencia, son de igual categoría.

*“Control fiscal participativo con resultado”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N.	Observación Contraloría General del Departamento	Contradicción Gobernación	Respuesta Contraloría
1	<p>En la minuta de contrato suscrita entre el Departamento Archipiélago y el representante legal de la Liga Departamental de Baloncesto, se mencionan las actividades contratadas de manera general y no se especifican las características de los ítems o servicios a cancelar, ni una descripción pormenorizada de costos y actividades, lo que deja un vacío de redacción, que dificulta determinar inicialmente, los gastos erogados.</p>	<p>No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor</p>	<p>Se evidenció que en los estudios y documentos previos del contrato, se consignaron unos ítems a contratar, pero posteriormente, en la suscripción del acuerdo de voluntades, insertos en la minuta o cuerpo del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N°3024 de 2019, no se hace referencia a dichos ítems, es decir a la descripción pormenorizada del objeto contractual. La ley 80 de 1983 estipula en su ART. 39. De la forma del contrato estatal.</p> <p><i>Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.</i></p> <p>Esta norma regula la forma del contrato estatal. El vínculo contractual debe constar por escrito, por regla general. El contrato, como cualquier acto de autorregulación de intereses, debe asumir una forma para surgir a la vida jurídica. Es la manifestación externa que adopta el acuerdo de voluntades. La forma debe considerarse como un elemento natural de cualquier negocio jurídico, ya que la declaración de voluntad, necesita exteriorizarse o darse a conocer a los demás. Esa manifestación de las partes sobre el objeto y la contraprestación, así como de su intención de obligarse respecto de estos, con el fin de plasmar de modo objetivo y claro el verdadero propósito del negocio, con reglas concretas tanto en cuanto a la sustancia del asunto como al procedimiento para la ejecución y obtención del beneficio. por razones de seguridad, certeza y claridad no opera el principio de libertad de forma, de modo que es la misma ley, con sujeción estricta al principio de legalidad que rige a toda la actuación administrativa, la que impone un molde específico en el que deberá materializarse la intención de la administración y del contratista. Eso no quiere decir que la Gobernación del Departamento, no haya plasmado dentro de los estudios previos esa intención, pero es necesario reflejarlo de alguna manera en el documento suscrito, teniendo en cuenta que, a pesar de que los documentos previos hacen parte del proceso contractual, debe ratificarse posteriormente en la suscripción, donde queda clara la voluntad de las partes. Por tanto, en materia de contratación estatal los pactos verbales quedan completamente proscritos ante la existencia de un mandato legal que implica que el contrato estatal siempre se manifestará por medio de un documento, en el cual consten todos los aspectos del acuerdo entre el Estado y el contratista.</p> <p>La observación hecha, queda en firme y se constituye como hallazgo de carácter administrativo.</p>

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	Observación Contraloría General del Departamento	Contradicción Gobernación	Respuesta Contraloría
2	<p>En los estudios previos, no se observa un estudio económico y de mercado, que permita determinar el valor del contrato, ni de los ítems a contratar (bienes y servicios).</p> <p>Las actividades descritas en los estudios previos, tampoco permiten delimitar los gastos presentados por el contratista en su informe, ya que las actividades realizadas adolecen de soportes.</p>	<p>No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor</p>	<p>Analizados los soportes a que hace alusión el contratista y la información suministrada, tanto por la Gobernación del Departamento, como la del informe de la liga de baloncesto, se confirma que a folio seis (6) y siete (7), se evidencia el análisis técnico económico que soporta el valor estimado del contrato.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se levanta la observación endiligada por este ente de control.</p>
N	Observación Contraloría General del Departamento	Contradicción Gobernación	Respuesta Contraloría
3	<p>Se evidencia que las fechas de expedición de las garantías, fue el 20 de diciembre de 2019, al igual que la aprobación de las mismas (Res. 008918) y del Acta de Inicio del contrato, sin embargo los partidos que cubrían el contrato, y que hacen parte del objeto mismo, se iniciaron el día dieciocho (18) de diciembre, es decir dos (2) días antes de la legalización de dichas obligaciones.</p> <p>El contrato tiene un plazo de siete (7) días, previo acta de inicio, documento que se verificaron las firmas, en la cual no aparece la firma del contratista, aparece la descripción de dos (2) pólizas: La 75-44-101103534 de RIESGO DE CUMPLIMIENTO y CALIDAD DEL SERVICIO; la Póliza N°75-40-101036914 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.</p> <p>Sin embargo en el contrato suscrito, en la cláusula sexta (6a) , de las GARANTIAS, se estipula la obligatoriedad de que el contratista constituya como garantía única a favor del Departamento de la POLIZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 20% del valor total del contrato, y que se mantendrá vigente durante el término del contrato y 4 meses más; la POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO al 30% y seis meses más y la de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por el 0,5% del valor del contrato y 4 meses más.</p>	<p>No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor</p>	<p>Analizados los argumentos y soportes suministrados, tanto por la Gobernación del Departamento Archipiélago, como en las explicaciones suministradas por el contratista, se puede evidenciar que el Acta de Inicio del contrato fue suscrito el día veinte (20) de diciembre de 2019, misma fecha que se dio inició a las garantías o constitución de pólizas.</p> <p>No obstante, este ente de control evidencia, que las actividades realizadas y que hacen parte integral del contrato, se dieron inicio el día dieciocho (18) de diciembre de 2019, lo que no modifica la observación endiligada, tampoco se evidencia la solicitud de cambio de porcentajes (%) de las garantías, "Póliza de cumplimiento. La aprobación de la póliza de cumplimiento es requisito de ejecución del contrato. Por ello, las entidades públicas no pueden aprobar una póliza de cumplimiento de un contrato, después de haberse iniciado su ejecución. (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 5714", por lo que la observación hecha, queda en firme y se constituye como Hallazgo Administrativo.</p>

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	Observación Contraloría General del Departamento	Contradicción Gobernación	Respuesta Contraloría
4	<p>Se evidencia que los porcentajes asegurados no corresponden a lo estipulado en el contrato, ya que en las pólizas suscritas, y en la aprobación de las mismas (Res. 008918), se constituyeron como garantía única a favor del Departamento de la POLIZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente durante el término del contrato y 4 meses más; la POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO al 10% y seis meses más, lo que es contrario a lo signado en la cláusula 6ta del contrato.</p> <p>Al no evidenciarse en la evaluación de los riesgos que sobrevendrían para la administración, el tomar la decisión de acortar las garantías, se podría estar incurso lo señalado en la ley 734 de 2012, en su Título V Capítulo 1, garantías en la contratación de la administración pública, que dispone:</p> <p><b>Artículo 5.1.4. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones.</b></p> <p>De otro lado no se observa, la justificación de la disminución de las garantías, teniendo en cuenta los valores y vigencias establecidos para la ejecución.</p>	No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor	Al no ejercerse derecho de contradicción por parte de la Gobernación del Departamento, ni evidenciarse un argumento o soporte que revirtiera la observación detectada, esta queda en firme y se erige como hallazgo de carácter administrativo.
N	Observación Contraloría General del Departamento	Contradicción Gobernación	Respuesta Contraloría
5	No se evidencia las firmas de supervisor y contratista, en el formato de Informe final de entrega.	No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor	Analizados los argumentos y soportes suministrados, se confirma la ausencia de firmas de parte del supervisor y contratista, en el formato de Informe final de entrega. <p>La observación detectada, queda en firme y se erige como hallazgo de carácter administrativa.</p>

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	Observación Contraloría General del Departamento	Contradicción Gobernación	Respuesta Contraloría
6	No se observa Ingreso a almacén departamental, de los implementos comprados y utilizados, ni el egreso y el destino final de los elementos devolutivos (uniformes, balones, etc.).	No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor	Analizados los soportes allegados por el contratista, aparece la certificación o constancia del almacenista de la Gobernación del Departamento Archipiélago, fechada catorce (14) de agosto de 2019, donde reconoce o da fe, que los elementos adquiridos a través del contrato 3024 de 2019, fueron verificados por dicha dependencia, lo cual evidencia el ingreso y registro de los bienes adquiridos.  Teniendo en cuenta lo anterior, se levanta la observación endilgada por este ente de control.
7	No concuerda el proyecto certificado por la oficina de planeación departamental, fechada el treinta de enero de 2019, <b>"Apoyo a las diferentes organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el Desarrollo y Asistencia a Eventos Deportivos San Andrés, Caribe"</b> radicado y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental SSEPI código BPIN N°2016-088000-011 con fecha 27 de septiembre de 2016, igualmente establecido en la parte inicial de la minuta del contrato suscrito. No obstante en el literal C) establece la necesidad de llevar a cabo dichas actividades bajo el Proyecto denominado <b>"Implementación del Programa de Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre en San Andrés"</b> .	No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor	Analizadas las explicaciones dadas por el contratista y que manifiesta de manera razonable que la certificación expedida por la oficina de planeación departamental sobre el proyecto <b>"Apoyo a las diferentes organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el Desarrollo y Asistencia a Eventos Deportivos San Andrés, Caribe"</b> , justifica como el sub programa del plan de desarrollo 2016-2019 y que igualmente está inserto o plasmado en la minuta de contrato en el numeral primero (1°), coinciden, lo que refuta la observación elevada.  Teniendo en cuenta lo anterior, se levanta la observación endilgada por este ente de control.
8	El contratista presentó un certificado de cuenta habiente con la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, que está fechado 7 de noviembre de 2018, es decir una fecha anterior de un año, y no una certificación actualizada de cuenta habiente.	No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor	A pesar de que el número de la cuenta proporcionada por el contratista, en documento fechado 7 de noviembre de 2018, coincide con la cuenta vigente en el proceso contractual, lo que se pudo verificar, no solo analizando los soportes de la vigencia de 2019, allegados por el contratista en contrato anterior, sino los comprobantes de tesorería. La certeza documental del contratante, debe estar signada o expresada en el expediente contractual, en documento vigente, en aras de evitar riesgos, por lo que presume falta en la supervisión de la contratación.  La observación detectada, queda en firme y se erige como hallazgo de carácter administrativo.

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	Observación Contraloría General del Departamento	Contradicción Gobernación	Respuesta Contraloría
9	<p>La factura de venta N°019 del 26 de diciembre de 2019, presentada por el contratista para el pago del valor del contrato, dentro de la descripción precisa del bien o servicio prestado, no están discriminados los bienes o servicios ofrecidos dentro del contrato, no está relacionado el nit de la entidad receptora, es decir de la Gobernación del Departamento Archipiélago, el nombre del representante legal de la Liga Departamental de Baloncesto, y además del número consecutivo de la factura, adolece del número, rango y vigencia autorizado por la Unidad Administrativa de la DIAN.</p> <p>Por lo anterior dicho documentó, no se ajusta a la norma contenida en el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" en su artículo 617 que establece:</p> <p><b>ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el</p> <p>siguiente:&gt; Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Estar denominada expresamente como factura de venta.</li><li>b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.</li><li>c. &lt;Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.</li><li>e. Fecha de su expedición.</li><li>f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.</li><li>g. Valor total de la operación.</li><li>h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.</li><li>i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.</li><li>j. &lt;Literal INEXEQUIBLE&gt;</li></ul> <p>Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios</p>	No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor	<p>En tanto sigue evidenciándose, que la factura de venta N°019 del 26 de diciembre de 2019, adolece de los requisitos expresados en la norma contenida en el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".</p> <p>La observación detectada, queda en firme y se erige como hallazgo de carácter administrativo.</p>

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> &lt;Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente.&gt; Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.</p>		
<b>N</b>	<b>Observación Contraloría General del Departamento</b>	<b>Contradicción Gobernación</b>	<b>Respuesta Contraloría</b>
10	<p>Se puede observar que además de lo anterior, el contratista suministra sus documentos de identidad, cedula de ciudadanía, libreta militar, formulario de registro único tributario RUT, sin embargo se evidencia que el RUT que se incorpora no es de persona jurídica, lo que es la liga departamental, y se evidencia el RUT de persona natural del contratista, no se evidencia el documento de ACTUALIZACION del mismo a la fecha de perfeccionamiento contractual, de conformidad al Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004 art 6°.</p>	<p>No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor</p>	<p>Analizadas las explicaciones dadas por el contratista, aportan los documentos actualizados del RUT persona jurídica y de la representación legal de la Liga Departamental de Baloncesto, la cual no se había observado inicialmente y aparece conforme al decreto 1510 de 2013, art 8 y el decreto 1082 de 2015 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Se levanta la observación endilgada por este ente de control.</p>

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	Observación Contraloría del Depto.	Contradicción Gobernación	Respuesta Contraloría
11	<p>No se observa evidencia de los gastos o erogaciones pormenorizadas del contrato, describiendo el costo individual y soportes de los bienes o servicios ofrecidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización y Realización (Vallas de seguridad, señalizaciones, refrigerios, etc.)</li> <li>2. Logística (contratación de personal de apoyo)</li> <li>3. Arbitraje</li> <li>4. Estadística</li> <li>5. Juego de las Estrellas</li> <li>6. Informes</li> <li>7. Tiquetes a Extranjeros (No se observa evidencia de los tiquetes aéreos, de los costos de alimentación ni de los hospedajes u hoteles.</li> <li>8. Evento de Clausura (No se evidencia el gasto de la ceremonia de clausura.</li> <li>Erogaciones pormenorizadas de los 38 millones, describiendo el costo individual y soportes de los bienes o servicios ofrecidos).</li> <li>9. Trofeos</li> <li>10. Balones</li> <li>11. Hidratación</li> </ol> <p>Por lo anterior, y al no tener sustento claro, de las erogaciones determinadas en el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo por valor de \$197.200.00, podríamos estar presentes en la transgresión de la ley 610 de agosto 15 de 2000 en su ART. 6º—Daño patrimonial al Estado.</p>	<p>No se obtuvo respuesta, de parte del contradictor.</p> <p>El representante legal de la Liga Departamental de Baloncesto, a través de documento remitido a este ente de control, en aras de aclarar vacíos sobre los soportes de las actividades encuadradas en el marco del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N°3024 de 2019, hace alusión a cada uno de los gastos realizados, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización y Realización (Vallas de seguridad, señalizaciones, refrigerios, etc.). Rta/En el informe en el folio N°76 se observan fotografías de las vallas suministradas para los días del apoyo del torneo y las respectivas señalizaciones de ingreso al coliseo, lugar donde se llevó a cabo el torneo.</li> <li>2. Logística (contratación de personal de apoyo). Rta/En el folio N°75 descrito en el informe final se hace mención al personal logístico contratado por la organización para abarcar la limpieza de exteriores, interiores, gradas, antes y después de cada partido, cancha; control de ingreso de personal de staff para ingreso a camerinos de los jugadores.</li> </ol>	<p>Este ente de control, considera frente a la observación y cada uno de los gastos derivados de las actividades contractuales, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización y Realización (Vallas de seguridad, señalizaciones, refrigerios, etc.).  Rta/ Se observan algunos soportes sobre la inversión realizada. Luego de analizadas las evidencias derivadas del anexo técnico N°1 ítem #1 se establecen Treinta y ocho (38) vallas de seguridad con señalizaciones, a razón de 1.000.000 millón la unidad de los elementos, para un total de \$38.000.000, y que a folio 76 del informe final de actividades del contratista, 2.2.3 Resumen General, se avizoran cinco (5) registros fotográficos, que permiten determinar cantidades, de (5) vallas de seguridad en el perímetro interno del coliseo de ginny bay, a razón de 1.000.000 millón la unidad de los elementos, para un total de \$5.000.000, que serán excluidas como menoscabo.  Por lo anterior, en la observación planteada, el valor de este ítem queda determinado como hallazgo de tipo fiscal, sobre \$33.000.000 millones de pesos.</li> <li>2. Logística (contratación de personal de apoyo) Rta/ Según análisis técnico del contratante y lo establecido en el contrato, la inversión realizada al ítem de Personal de Apoyo (Personal fuera y dentro del escenario, de limpieza antes, durante y después) por valor de \$24.700.000. El contratista manifiesta que se avizora en el informe final el gasto realizado, pero en el registro fotográfico a que hace alusión no se puede determinar que el servicio se hayan suministrado.  Este ítem "LOGISTICA" aparece cancelado, a través de factura de venta N° WM-415 de M&amp;M SERVICES SAS con nit 9010475351 del 26 de diciembre de 2019,  Sin embargo no aparece un registro de pago individualizado de estas personas con sus soportes, lo que permitiría determinar el gasto realizado.</li> </ol>

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>3. Arbitraje y Estadística. Rta/En el folio N°77 del informe en mención se logra evidenciar la descripción detallada del ítem de arbitraje y estadística anexando fotografías del personal profesional suministrado por la liga Departamental de Baloncesto en dentro del apoyo de este torneo.</p>	<p>Por lo anterior, dentro de la observación planteada, el valor de este ítem queda determinado como hallazgo de tipo fiscal, sobre el monto cancelado.</p> <p>3. Rta/ Se observan soportes que constatan la inversión realizada respecto al ítem ARBITRAJE, no por lo signado en el folio #77, el cual muestra un registro fotográfico que permite evidenciar el grupo arbitral, sino a través de la cuenta de cobro de la corporación colegio de árbitros federados Colombia SRB, identificado con nit 901212761-5, cuenta rubricada por Yesid Valentín Carreño Pinzón, en la cual se incluyen tres (3) jueces y tres (3) auxiliares de mesa por partido.</p> <p>Dentro del ítem de arbitraje, es contentivo de otros gastos: Hospedaje, alimentación, transporte aéreo, transporte terrestre.</p> <p>Igualmente se analizó el ítem de Inscripción de los once (11) equipos participantes, a razón de \$1.300.000 u y un total de (\$14.300.000), lo que se pudo evidenciar con soportes, que incluyen además de las planillas de fechas jugadas, registro fotográficos y firmas de los representantes de equipo y jugadores, el gasto erogado.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se levanta la observación endilgada por este ente de control, sobre el valor de este ítem</p> <p>Se observaron las planillas, en las que se registran los partidos realizados, que permite dilucidar la línea de trabajo de juzgamiento durante el periodo de contratación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se levanta la observación endilgada por este ente de control, planteada sobre el valor de este ítem, que es de (\$22.800.000) mcte.</p> <p>Respecto al ítem ESTADISTICA, a pesar de que se evidencian planillas de partidos, este componente comprende la contratación de (3) personas, computador, impresora y plataforma estadística, lo que no es evidente, por lo que queda en firme el hallazgo patrimonial por el costo de dicho ítem, que asciende a \$22.800.000 y hace parte de lo signado en factura de venta N° WM-415 de M&amp;M SERVICES SAS del 26 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>4. Juego de las Estrellas. Rta/ Para justificación del respectivo evento la liga departamental de baloncesto suministro 30 uniformes correspondientes a los jugadores que competirían en este juego entre deportistas de alto rendimiento así como se evidencia en el folio N°79 del informe en mención.</p>	<p>4. Rta/ Se analizó el folio N°79 mencionado por el contratista, en el que se muestran (5) registros fotográficos de jugadores y trofeos entregados en el evento de premiación, que permiten determinar el gasto aducido, pero esto vinculado a otros elementos probatorios, como la certificación del funcionario de almacén departamental, que constata la existencia de dichos elementos de consumo, al margen del proceso de registro. Igualmente la facturas de compra y venta, del vendedor YSK UNIFORMES con nit 9010475351 del 22 de diciembre de 2019, donde fueron adquiridos los elementos, por un valor de <b>(\$10.800.000)</b>.</p> <p>Por lo anterior, dentro de la observación planteada, el valor de este ítem queda excluido y se levanta la observación de tipo fiscal, sobre el monto cancelado.</p>
	<p>5. Informes. Rta/ El informe correspondiente se encuentra registrado en la carpeta de la contratación de la entidad estatal y la organización contratista registrados en los folios N°71 hasta el folio N°131.</p>	<p>5. Se evidencia el informe de actividades y financiero entregado por el contratista a la entidad departamental.</p> <p>Por lo anterior, dentro de la observación planteada, queda excluida y se levanta la observación.</p>
	<p>6. Tiquetes a Extranjeros (No se observa evidencia de los tiquetes aéreos, de los costos de alimentación ni de los hospedajes u hoteles. Rta/ Se hace alusión al ítem de la referencia detallando que los datos suministrados por parte de la liga departamental de baloncesto, fue entregado a los equipos a groso modo para apoyar y cubrir monetariamente los gastos y servicios de los refuerzos (extranjeros) para estos grupos, valores que se encuentra evidenciado en los folios N°125-127 Y 130.</p>	<p>6. Estos costos están incluidos dentro del ítem "Evento de Clausura". El contratista menciona haber entregado a cada uno de los equipos, dineros a groso modo, para apoyar y cubrir monetariamente los gastos y servicios de los refuerzos (extranjeros) para estos grupos.</p> <p>En el contrato celebrado, no se hace alusión en ninguna cláusula, el pago de dicho ítem, directamente a los equipos participantes al torneo, y que obtuvieron los tres (3) primeros puestos.</p> <p>Aparecen documentos equivalentes a factura de venta, que son suscritos y recibidos por los beneficiarios de los premios, que incluyen devolución de inscripción y tiquetes aéreos.</p> <p>No obstante no se tiene evidencia de que esos gastos fueron efectuados en el ítem establecido, situación que debió ser clara en la labor de verificación o supervisión por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago.</p> <p>Por lo anterior, dentro de la observación planteada, el valor de este ítem queda</p>

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		determinado, como hallazgo de tipo fiscal, sobre el monto cancelado, por el concepto de evento de clausura por <b>\$(38.000.000)</b>
	7. Evento de Clausura: El evento de clausura debido al tiempo de ejecución estipulado en el contrato (7 días) se suministró a los equipos el valor descrito para cada uno de los tres primeros lugares para que realizaran posteriormente su evento de clausura debido que el torneo culminaba a mediados del mes de enero de 2020.	7. El contratista menciona que se suministró a los equipos, el valor descrito para cada uno de los tres (3) primeros lugares, para que realizaran posteriormente su evento de clausura, debido que el torneo culminaba a mediados del mes de enero de 2020.  Se puede determinar, que en el contrato celebrado, en ninguna cláusula se hace alusión, a que dicho ítem debía hacerse la utilización de los recursos, de la forma como se entregaron, es decir directamente a los equipos que obtuvieron los tres (3) primeros lugares en el torneo.  No se tiene evidencia que esos gastos, fueron efectuados en el ítem establecido, lo que debió ser constatado y soportado, a través de la labor de verificación o supervisión por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago.
	8. Trofeos, Balones e Hidratación; Rta/ Con referencia a este ítem se logra evidenciar el gasto de los bienes y servicios de estos costos suministrados por la liga departamental de baloncesto en el folio N°122 factura de fecha 22 de diciembre de 2019.	8. Se evidencia, en la factura de compra y venta, N° WM-415 del vendedor M&M SERVICES SAS con nit 9010475351 del 26 de diciembre de 2019, del concepto de "hidratación" por valor de <b>\$9.880.000</b> y en el informe del contratista informan sobre el gasto pormenorizado de: <ul style="list-style-type: none"><li>• 912 botellas de bebida isotónica (gatorade)</li><li>• 840 botellas de agua</li><li>• 250 bolsas de hielo</li></ul> Estos elementos suministrados según informe del contratista, durante (38) fechas jugadas, a razón de (4) equipos por fecha, mas no existe soporte de la distribución de la hidratación, a través de recibo a satisfacción de los representantes de equipos, que de alguna forma permitiera intuir su utilización y consumo en cada fecha.  La observación de tipo fiscal sigue en firme y se consolida como hallazgo de tipo fiscal.
		9. Por último, existe un saldo, el cual no se pudo evidenciar su inversión y que asciende a la suma de <b>Dieciséis millones doscientos mil pesos mcte \$16.000.000</b> , el cual hará parte integral de la suma totalizada como daño al patrimonio del estado, el cual se eleva a <b>Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Mil pesos mcte \$144.300.000</b>

*"Control fiscal participativo con resultado"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**CARACTERIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS.**

N	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución de auditoría, en la revisión de campo del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N°3024 de 2019, se encontró en el documento de suscripción de acuerdo de voluntades entre la Gobernación del Departamento y el contratista, la no descripción pormenorizada de actividades a realizar o en su defecto, una referencia que indujera a determinar el alcance total y descriptivo del componente de actividades.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume inobservancia de La ley 80 de 1983 estipula en su <b>ART. 39. De la forma del contrato estatal.</b></p> <p><b>Causa:</b> Falta de redacción completa del documento donde se consigna el acuerdo de voluntades contractuales entre la Gobernación Departamental y el contratista.</p> <p><b>Efecto:</b> La gobernación del Departamento Archipiélago, puede terminar pagando ítems que no contemplados, lo que conlleva a un menoscabo en el patrimonio, o también en la supresión de actividades no contempladas claramente, igualmente de riesgo de Litis en procesos contractuales.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> En la minuta de contrato suscrita entre el Departamento Archipiélago y el representante legal de la Liga Departamental de Baloncesto, se mencionan las actividades contratadas de manera general y no se especifican las características de los ítems o servicios a cancelar, ni una descripción pormenorizada de costos y actividades, lo que deja un vacío de redacción, que dificulta determinar inicialmente, los gastos erogados.</p>	X				

N	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
2	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución de auditoría, en la revisión de campo del contrato N°3024 de 2019, se encontró que las fechas de expedición de las garantías, su aprobación y el Acta de Inicio, se iniciaron posteriormente a la legalización de dichas obligaciones.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume estar incurso en lo dispuesto en la ley 734 de 2012, en su Título V Capítulo I, garantías en la contratación de la administración pública, que dispone: <b>Artículo 5.1.4. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones.</b></p> <p><b>Causa:</b> Dentro de la evaluación de riesgos del contrato de prestación de servicios, no se realiza un análisis adecuado, de las posibles contingencias que puedan surgir dentro de su ejecución.</p> <p><b>Efecto:</b> Genera riesgos en el cubrimiento de las garantías y las declaratorias de siniestro o incumplimiento.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Se evidencia que las fechas de expedición de las garantías, fue el 20 de diciembre de 2019, al igual que la aprobación de las mismas (Res. 008918) y del Acta de Inicio del contrato, sin embargo los partidos que cubrían el contrato, y que hacen parte del objeto mismo, se iniciaron el día dieciocho (18) de diciembre, es decir dos (2) días antes de la legalización de dichas obligaciones.</p> <p>El contrato tiene un plazo de siete (7) días, previo acta de inicio, documento que se verificaron las firmas, en la cual no aparece la firma del contratista, aparece la descripción de dos (2) pólizas: La 75-44-101103534 de RIESGO DE CUMPLIMIENTO y CALIDAD DEL SERVICIO; la Póliza N°75-40-101036914 de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.</p> <p>Sin embargo en el contrato suscrito, en la cláusula sexta (6ta) , de las GARANTIAS, se estipula la obligatoriedad de que el contratista constituya como garantía única a favor del Departamento de la POLIZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 20% del valor total del contrato, y que se mantendrá vigente durante el término del contrato y 4 meses más; la POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO al 30% y seis meses más y la de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por el 0,5% del valor del contrato y 4 meses más.</p>	X				

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
3	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución de auditoria, en la revisión de campo del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N°3024 de 2019, se encontró que los porcentajes de amparo, inmersos en las pólizas de cumplimiento y de calidad del servicio, no corresponden a lo inicialmente pactado dentro del contrato.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume estar incurso en lo dispuesto en la ley 734 de 2012, en su Título V Capítulo I, garantías en la contratación de la administración pública, que dispone: <b>Artículo 5.1.4. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones.</b></p> <p><b>Causa:</b> Dentro de la evaluación de riesgos del contrato de prestación de servicios, no se realiza un análisis adecuado, de las posibles contingencias que puedan surgir dentro de su ejecución.</p> <p><b>Efecto:</b> Genera riesgos en el cubrimiento de las garantías y las declaratorias de siniestro o incumplimiento.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Se evidencia que los porcentajes asegurados no corresponden a lo estipulado en el contrato, ya que en las pólizas suscritas, y en la aprobación de las mismas (Res. 008918), se constituyeron como garantía única a favor del Departamento de la POLIZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 10% del valor total del contrato, vigente durante el término del contrato y 4 meses más; la POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO al 10% y seis meses más, lo que es contrario a lo signado en la cláusula 6ta del contrato.</p> <p>Al no evidenciarse en la evaluación de los riesgos que sobrevendrían para la administración, el tomar la decisión de acortar las garantías, se podría estar incurso lo señalado en la ley 734 de 2012, en su Título V Capítulo I, garantías en la contratación de la administración pública, que dispone: <b>Artículo 5.1.4. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones.</b> De otro lado no se observa, la justificación de la disminución de las garantías, teniendo en cuenta los valores y vigencias establecidos para la ejecución.</p>	X				

No	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
4	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución, al realizar la verificación de los documentos integrantes del expediente contractual, en el formato de informe final, donde se consignan las actividades y gastos del contrato, en el lugar donde aparece espacio para la rúbrica, no están firmadas por el supervisor y el contratista.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume inobservancia de la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción en su <b>ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.</b></p> <p><b>Causa:</b> Presunta falla y falta de supervisión en la suscripción de documentos soportes de la ejecución contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> El Departamento Archipiélago al no tener en cuenta documentos que evidencian el seguimiento y certificación del objeto contratado, genera riesgos en la efectiva entrega del producto contratado.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> No se evidencia las firmas de supervisor y contratista, en el formato de Informe final de entrega</p>	X				

HA: Hallazgo Administrativo; HD: Hallazgo Disciplinario; HF: Hallazgo Fiscal HP: HF: Hallazgo Sancionatorio; Hallazgo Penal.

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
6	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución, se encontró una certificación de cuentahabiente presentada por el contratista, la cual no estaba actualizada y con fecha de vigencia anterior, no conforme a lo reglado en la normatividad contractual.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume falta en la supervisión de la contratación, señalada en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción en su <b>ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.</b></p> <p><b>Causa:</b> Presunta falla en la revisión de documentos soportes del contratista.</p> <p><b>Efecto:</b> El Departamento Archipiélago al no tener en cuenta, documentos del contratista, genera riesgos en la contratación.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> El contratista presentó un certificado de cuenta habiente con la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, que está fechado 7 de noviembre de 2018, es decir una fecha anterior de un año, y no una certificación actualizada de cuentahabiente.</p> <p>Lo anterior, si bien se puede enmarcar como un error de forma, lo que se pudo evidenciar dentro de documentos que reposan en el expediente, tales como los comprobantes de tesorería, donde se refleja que la cuenta permaneció activa dentro del proceso contractual, y que lo sustancial prima sobre la formalidad. La certeza documental del contratante, debió estar expresada en el expediente contractual, luego de detectado el error en documento vigente, incorporando certificación de cuentahabiente actualizada, y ser objeto de subsanabilidad, en aras de evitar riesgos, por lo que se presume falta en la supervisión de la contratación,</p>	X				

HA: Hallazgo Administrativo; HD: Hallazgo Disciplinario; HF: Hallazgo Fiscal HP: HF: Hallazgo Sancionatorio; Hallazgo Penal.

No	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
7	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución, al realizar la verificación de los documentos integrantes del expediente contractual, se encontró la factura de venta del contratista, donde soportaba la inversión realizada del recurso erogado por la Gobernación del Departamento.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume inobservancia a la norma contenida en el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" en su artículo 617 que establece: <b>ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.</b></p> <p><b>Causa:</b> Presunto falla y falta de supervisión de documentos soportes de la ejecución contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> El Departamento Archipiélago terminó legalizando el pago del objeto contractual, a través de un documento que adolece de requisitos indispensables y que enmarcan la transparencia tributaria, financiera y contractual.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> La factura de venta N°019 del 26 de diciembre de 2019, presentada por el contratista para el pago del valor del contrato, dentro de la descripción precisa del bien o servicio prestado, no están discriminados los bienes o servicios ofrecidos dentro del contrato, no está relacionado el nit de la entidad receptora, es decir de la Gobernación del Departamento Archipiélago, el nombre del representante legal de la Liga Departamental de Baloncesto, y además del número consecutivo de la factura, adolece del número, rango y vigencia autorizado por la Unidad Administrativa de la DIAN.</p> <p>Por lo anterior dicho documento, no se ajusta a la norma contenida en el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" en su artículo 617 que establece: <b>ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA.</b> &lt;Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:</p> <p>a. Estar denominada expresamente como factura de venta. b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c. &lt;Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Apellidos y</p>	X				

"Control fiscal participativo con resultado"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA  d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.  e. Fecha de su expedición.  f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.  g. Valor total de la operación.  h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.  i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.  j. &lt;Literal INEXEQUIBLE&gt;</p> <p>Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.</p> <p><b>PARAGRAFO.</b> En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> &lt;Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.</p>					
---	--	--	--	--	--

N	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
8	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución, al realizar la verificación de los ítems que hacen parte del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N°3024 de 2019, se determinaron faltantes que no pudieron ser soportados, entre lo pagado, respecto a lo contratado y efectivamente ejecutado.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume detrimento patrimonial acorde a lo dispuesto por el Art 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> La Gobernación del Departamento Archipiélago terminó pagando ítems que no fueron completamente realizados, lo que conlleva a un menoscabo en el patrimonio de este.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> No se observa evidencia de los gastos o erogaciones pormenorizadas del contrato, describiendo el costo individual y soportes de los bienes o servicios ofrecidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Organización y Realización (Vallas de seguridad, señalizaciones, refrigerios, etc.)</li> <li>2. Logística (contratación de personal de apoyo)</li> <li>3. Arbitraje</li> <li>4. Estadística</li> <li>5. Juego de las Estrellas</li> <li>6. Informes</li> <li>7. Tiquetes a Extranjeros (No se observa evidencia de los tiquetes aéreos, de los costos de alimentación ni de los hospedajes u hoteles.</li> <li>8. Evento de Clausura (No se evidencia el gasto de la ceremonia de clausura. Erogaciones pormenorizada de los 38 millones, describiendo el costo individual y soportes de los bienes o servicios ofrecidos).</li> <li>9. Trofeos</li> <li>10. Balones</li> <li>11. Hidratación</li> </ol> <p>Por lo anterior, y al no tener sustento claro, de las erogaciones determinadas en el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo por valor de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Mil pesos mcte \$144.300.000, podríamos estar presentes en la transgresión de la ley 610 de agosto 15 de 2000 en su ART. 6°—Daño patrimonial al Estado.</p>	X		X		

*“Control fiscal participativo con resultado”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)



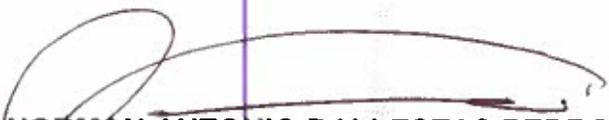


**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Resumen de Hallazgos**

ADMINISTRATIVO	CONNOTACIONES				VALOR FISCALES
	DISCIPLINARIA	PENAL	SANCIONATORIO	FISCAL	
7	0	0	0	1	\$144.300.000

Informe realizado por

  
**NORMAN ANTONIO BALLESTAS PEDROZA.**

Asesor Grupo de Reacción Inmediata (C), responsable de denuncia.

*"Control fiscal participativo con resultado"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

